

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 97

Referencia:

Año: 1921

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-09-1921

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 20 DE 1920, POR LA CUAL SE CREA UNA COMISION ESPECIAL Y SE ESTABLECE UN IMPUESTO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03712

Publicada el: 15-09-1921

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.252

Rollo: 99

Posición: 903

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3712

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 24.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida E y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Septiembre 6 de 1921.

El señor James Sibert Edwards, del vecindario de Colón, en su carácter de Ex-Gran Ilustrativo de la asociación denominada «Logia Armistida, número 28 O. I. U. de M.», radicada en esa ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el veintidós de Agosto último que se le reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de fundación de la referida asociación, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Logia Armistida, número 28 O. I. U. de M.», radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, Septiembre 10 de 1921.

Adolfo Guzmán, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 183 de 25 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Adolfo Guzmán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado; y como el 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 97 DE 1921

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reaclumta la Ley 30 de 1920, por la cual se crea una Comisión Especial y se establece un impuesto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 30 de 1920, el Ejecutivo tiene la facultad de reglamentar la misma con el fin de establecer las atribuciones y deberes de cada uno de los miembros de la Comisión Especial de Vigilancia que ella crea.

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión se reunirá cuando tenga que tratar con el Gobierno

de Panamá o con las autoridades de la Zona del Canal, asuntos que interesen al Comercio, ya sea por convocatoria del Presidente de la misma o a petición de uno de sus miembros.

Artículo 2º La Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Tesorero que ejercerán sus funciones por el término de un año que se contará desde el 1º de Septiembre de 1922, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

Artículo 3º Son funciones del Presidente:

- a) Nombrar y renovar los empleados y fijar los sueldos de los mismos;
- b) Ordenar el pago de las cuentas de la Comisión y de las planillas de los empleados;
- c) Aprobar o improbar las disposiciones del Inspector General;
- d) Convocar la Comisión cuando lo juzgue conveniente; y
- e) Rendir al Presidente cada seis meses un informe de su labor.

Artículo 4º Son funciones del Tesorero:

- a) Rendir a la Comisión las cuentas de su manejo, cada seis meses por lo menos, pudiendo hacerlo mensualmente si tiene facilidades para ello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 98 DE 1921

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en intendencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor José Guillermo Batalla para separarse del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, nombrose en su reemplazo al señor J. M. Spigel, bajo la responsabilidad del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 99 DE 1921

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Inspector ad-honorem de la Zona de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Nacional de Licores ha solicitado del Poder Ejecutivo el nombramiento de un Inspector ad-honorem, con carácter oficial, para investigar y denunciar los fraudes e infracciones que se cometen a las rentas por fabricación, destilación o venta de licores, y que el Gobierno esti-

ma conveniente aceptar la cooperación ofrecida por la Compañía.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor J. Aiberto Padilla, Inspector ad-honorem del Impuesto de Licores.

Artículo 2º El Inspector nombrado tendrá las atribuciones y deberes que le señale el Secretario de Hacienda y Tesoro, de quien dependerá directamente.

Artículo 3º La misma concesión se hará a cualquiera otra persona o Compañía establecida en el Ramo de Licores que así lo solicite.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 643.—Panamá, Septiembre 8 de 1921

RESUELTO:

Concédese la licencia que por el término de quince días renunciables, solicita el señor José Guillermo Batalla, para separarse del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, a partir del día 7 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Miera, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de alburas (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudó en el lugar del asiento del riello; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que